



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 13 de enero de 2023

Garantía Real No. 2021-00479

1.- Téngase en cuenta que el extremo actor describió el traslado de las excepciones propuestas por el demandado.

2.- Continuando con el trámite que en derecho corresponde, desciende el despacho al DECRETO de pruebas instadas por las partes, en consecuencia:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: TÉNGANSE como tales las obrantes y aportadas al plenario.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: TÉNGANSE como tales las obrantes y aportadas al plenario.

3.- Por lo anterior, y como quiera que dentro del asunto de autos las pruebas decretadas no requieren de práctica, de conformidad con lo reglado en el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, se emitirá sentencia anticipada de forma escrita.

NOTIFÍQUESE (),


GLORIA CÉCILIA RAMOS MURCIA
Jueza

JP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. **04 del 16 de enero de 2023.**


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria